

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 5

Edicto

Doña María José Villagrán Moriana, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 568 de 2013 E.J.E. 95 de 2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Fernández de la Montaña, frente a Jhonny Fabricio Muñoz Gandara, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid a 9 de abril de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 5 de noviembre de 2013 se declara en sentencia la improcedencia del despido de Antonio Fernández de la Montaña, efectuado por la empresa Jhonny Fabricio Muñoz Gandara, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.- Con fecha 18 de marzo de 2014 el demandante solicitó la ejecución de lo acordado alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Fundamentos jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo Juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados de Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la Constitución y artículo 2 de la L.O.P.J.).

El artículo 237.2 de la L.J.S., establece que la ejecución se llevará a cabo por el órgano que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado el despacho de la demanda ejecutoria presentada.

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de L.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias (artículo 239 de la L.J.S.).

Tercero.- Habiendo transcurrido el término establecido en el artículo 279 de la L.J.S., sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del trabajador en el plazo legalmente previsto, corresponde despachar ejecución de lo resuelto en sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la L.J.S.

Por todo lo cual.

Parte dispositiva

Acuerdo despachar orden general de ejecución del título indicado a favor de ejecutante Antonio Fernández de la Montaña, frente a Jhonny Fabricio Muñoz Gandara.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la L.J.S., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25,00 euros, en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banco Santander número de cuenta 2503-0000-61-0568-13.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, la ilustrísima Magistrada-Juez doña Carmen Durán de Porras.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.R.J.S. Doy fe.

Auto

En Madrid a 11 de abril de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 5 de noviembre de 2013 se dictó sentencia en los presentes autos con el siguiente fallo:

1.- Que estimando la demanda que en materia de despido ha interpuesto Antonio Fernández de la Montaña, contra Fabricio Jhonny Muñoz Gandara, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del que fue objeto el actor el día 15 de marzo de 2013, condenando al demandado a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución, opte entre readmitir al trabajador en las mismas condiciones que tenía antes del despido o abonar al actor en concepto de indemnización la cantidad de ocho mil doscientos setenta y un euros con cincuenta y dos céntimos (8.271,52 euros). De optar por la indemnización, no se devengarán salarios de tramitación quedando la relación laboral extinguida a fecha del despido, de optarse por la readmisión o no efectuarse opción en plazo, sin necesidad de esperar a la firmeza de la sentencia, el demandado deberá abonar los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido a la fecha de notificación de sentencia a razón de 30,41 euros diarios. Se advierte expresamente al demandado que, de no efectuar la opción en el plazo indicado, expresamente por escrito o comparecencia en el Juzgado, y sin necesidad de esperar a la firmeza de esta sentencia, se entenderá que opta por la readmisión y deberá abonar los salarios posteriores a la fecha de la notificación de sentencia.

2. Que estimando parcialmente la demanda que en materia de reclamación de cantidad ha interpuesto Antonio Fernández de la Montaña, contra Fabricio Jhonny Muñoz Gandara, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de dos mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con sesenta y seis céntimos (2.465,66 euros), y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial.

La sentencia declaró probada una antigüedad de 7 de noviembre de 2006, un salario día de 30,41 euros y la fecha del despido quedó fijada el día 15 de marzo de 2013.

Segundo.- La sentencia es firme y ha sido notificada sin que por el demandado se haya presentado escrito ejercitando opción. La parte actora presentó escrito informando de no haber sido readmitido e instando incidente de no readmisión.

Tercero.- Recabada información de la T.G.S.S. y al constar la baja de la empresa con efectos de 15 de marzo de 2013, lo que revela la imposibilidad de readmitir, han quedado los autos pendientes de resolver.

Razonamientos jurídicos

Único.- Como se advierte expresamente en la sentencia firme de despido, y tal y como establece en el artículo 56 del E.T. (en la redacción vigente a fecha del despido), no habiendo ejercitado el demandado opción de forma expresa, debe entenderse que optó por la readmisión. Y como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece para defender su derecho, y de la baja en la Seguridad Social con efectos de 15 de marzo de 2013, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme establece el artículo 281 de la Ley 36 de 2011, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la fecha de la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de una indemnización en los términos previstos por el artículo 56 del E.T., en la redacción vigente a fecha del despido y en los términos indicados en la sentencia. En materia de salarios de tramitación, no habiendo la empresa optado por la indemnización, ni habiendo efectuado su pago, procede la condena al pago de los salarios de tramitación devengados entre la fecha del despido y la fecha de esta resolución. Y todo ello sin perjuicio de que, de operar la eventual responsabilidad del Fogasa, éste deduzca los salarios que el actor haya podido percibir desde el despido como consecuencia de un nuevo empleo.

A todo ello hay que añadir la condena por salarios adeudados a cuyo pago se condena en sentencia, junto con el interés del artículo 29.3 del E.T., al que se condena en sentencia.

Por todo lo cual.

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Antonio Fernández de la Montaña con Fabricio Jhonny Muñoz Gandara, con fecha 11 de abril de 2014, condenando a la demandada a que abone al trabajador las siguientes cantidades:

Nombre trabajador: Antonio Fernández de la Montaña.

Indemnización: Nueve mil trescientos cincuenta y ocho euros con sesenta y siete céntimos (9.358,67 euros).

Salarios de tramitación: Once mil novecientos veinte euros con setenta y dos céntimos (11.920,72 euros), sin perjuicio de poder deducir en fase de ejecución dineraria los salarios que se hayan podido percibir como consecuencia de un nuevo empleo.

Salarios y otros conceptos adeudados a fecha del despido: Dos mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con sesenta y seis céntimos (2.465,66 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes.

Una vez firme, remítase testimonio de esta resolución al S.P.E.E., para la regularización de las prestaciones por desempleo que, en su caso se hayan abonado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 187 de la Ley 36 de 2011).

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, la ilustrísima Magistrada-Juez doña Carmen Duran de Porras.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jhonny Fabricio Muñoz Gandara, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid 15 de abril de 2014.- La Secretaria Judicial, María José Villagrán Moriana.

N.º I.-3975